

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

Señor Ministro:

Con el ánimo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la firma de un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos de los nacionales mexicanos y dominicanos que deseen internarse en el territorio del otro, en los siguientes términos:

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, expedidos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República Dominicana, hasta por un periodo de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa. En caso de que se requiriese una estancia mayor, las autoridades competentes considerarán el otorgamiento de una prórroga.

2. Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos expedidos por el Gobierno de la República Dominicana, podrán ingresar y permanecer en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por un periodo de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa. En caso de que se requiriese una

* * *

**Excelentísimo señor
Eduardo Latorre,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de
la República Dominicana.**

estancia mayor, las autoridades competentes considerarán el otorgamiento de una prórroga.

3. Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo podrán ingresar, tanto a México como a la República Dominicana, sin el requerimiento de la visa y realizar actividades oficiales, turísticas o transitar hacia un tercer país.

4. Para llevar a cabo actividades distintas a las señaladas, requerirán contar, en forma previa, de la correspondiente calidad y característica migratoria, que en los términos de las leyes corresponda expedir a las autoridades competentes.

5. El personal que vaya a ser adscrito a la Embajada o a alguno de los Consulados de los Estados Unidos Mexicanos o de la República Dominicana, no requerirán de la visa correspondiente en forma previa a su traslado al país de destino, pero deberán ser acreditados ante la correspondiente Cancillería dentro de los treinta días posteriores a su ingreso al país de destino, ocasión en la que se les proveerá de la calidad y característica migratoria que en los términos de las leyes corresponda al personal de Misiones extranjeras que residan en el país.

El mismo tratamiento se aplicará a los familiares de las personas mencionadas en el párrafo precedente, portadores de pasaportes diplomáticos.

6. Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ingresar y salir de México y de la República Dominicana por cualquier punto autorizado para ello por las autoridades migratorias

competentes, sin mayor restricción que las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduanales, sanitarias y de cualquier otra índole que fueran legalmente aplicables a quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos.

7. Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Dominicana, se obligan a notificar de inmediato a las autoridades consulares, migratorias, aduanales y demás que sean competentes, la formalización de este Acuerdo con objeto de garantizar su cumplimiento.

8. Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o protección a la salud. La suspensión y el término de la misma serán comunicados de inmediato a la otra Parte, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática.

9. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Dominicana, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha de Vuestra respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



Ángel Gurría
Secretario de Relaciones Exteriores
de los Estados Unidos Mexicanos

DEI.-

México, D. F.
18 de agosto de 1997.

Señor Secretario:

Tengo el honor de referirme a su atenta Nota fechada el día de hoy, y que dice textualmente lo siguiente:

"Con el ánimo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la firma de un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos de los nacionales mexicanos y dominicanos que deseen internarse en el territorio del otro, en los siguientes términos:

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, expedidos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República Dominicana, hasta por un período de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa. En caso de que se requiriese una estancia mayor, las autoridades competentes considerarán el otorgamiento de una prórroga.

Excelentísimo Señor
Angel Gurria,
Secretario de Relaciones
Exteriores de México.

5. El personal que vaye a ser adscrito a la Embajada o a alguno de los Consulados de los Estados Unidos Mexicanos o de la República Dominicana, no requerirán de la visa correspondiente en forma previa a su traslado al país de destino, pero deberán ser acreditados ante la correspondiente

4. Para llevar a cabo actividades distintas a las señaladas, requerirán contar, en forma previa, de la correspondiente calidad y característica migratoria, que en los términos de las leyes, corresponda expedir a las autoridades competentes.

3. Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo podrán ingresar, tanto a México como a la República Dominicana, sin el requerimiento de la visa y realizar actividades oficiales, turísticas o transitar hacia un tercer país:

2. Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos expedidos por el Gobierno de la República Dominicana, podrán ingresar y permanecer en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por un periodo de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa. En caso de que se requiriese una estancia mayor, las autoridades competentes considerarán el otorgamiento de una prórroga.

Cancillería dentro de los treinta días posteriores a su ingreso al país de destino, ocasión en la que se les proveerá de la calida y característica migratoria que en los términos de las leyes corresponda al personal de Misiones extranjeras que residan en el país.

El mismo tratamiento se aplicará a los familiares de las personas mencionadas en el párrafo precedente, portadores de pasaportes diplomáticos.

6. Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ingresar y salir de México y de la República Dominicana por cualquier punto autorizado para ello por las autoridades migratorias competentes, sin mayor restricción que las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduanales, sanitarias y de cualquier otra índole que fueran legalmente aplicables a quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos.

7. Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Dominicana, se obligarán a notificar de inmediato a las autoridades consulares, migratorias, aduanales y demás competentes, la formalización de este Acuerdo con objeto de garantizar su cumplimiento.

8. Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o protección a la salud. La suspensión y el término de la misma serán comunicados de inmediato a la otra Parte, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática.

9. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Dominicana, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha de Vuestra respuesta."

Al respecto, me complace informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos antes citados, por lo que Vuestra Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en esta misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida
consideración.



EDUARDO LATORRE,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana.

EL
STCG
CFHD
mat